



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Código: GJ-FT-21  
Versión: 2  
Rige a partir de su publicación en el SIG

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Versión 2.0 - Fecha de actualización: X/10/2020

### Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Responsable(s) del proceso de elaboración del proyecto específico de regulación	SUBDIRECCION DE DESARROLLO SECTORIAL
Nombre del proyecto de regulación	MODIFICACION RESOLUCION 20434 DE 2016 REPORTE AL SNIES
Objetivo del proyecto de regulación	MODIFICA ARTICULO 3 PARA INCLUIR REPORTE DEL COSTO DE PRESTAR EL SERVICIO DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES MEDICO QUIRURGICAS
Fecha de publicación del informe observaciones y respuestas	Noviembre 20 de 2020
<b>Descripción de la consulta</b>	
Tiempo total de duración de la consulta	(15) días hábiles
Fecha de inicio	23 de octubre de 2020
Fecha de finalización	13 de noviembre de 2020
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/401650:Proyecto-de-Resolucion">https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/401650:Proyecto-de-Resolucion</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página WEB del Ministerio de Educación Nacional
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página WEB del Ministerio de Educación Nacional

### Resultados de la consulta

Número de total de participantes	8
Número total de comentarios recibidos	11
Número total de artículos del proyecto	3
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2


### Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde entidad
1	5/11/2020	Reinaldo Monroy Allado	Me parece pertinente el cambio de las fechas establecidas en la anterior resolución, ya que los cortes previstos anteriormente no permitían el reporte oportuno y completo de la información de la IES. Con estas nuevas fechas se podrá cargar, en el caso de las de las variables no poblaciones, la información que abarca el periodo completo del primer (1 de enero a 30 de junio) y segundo semestre (1 de julio a 31 de diciembre) de cada vigencia.	Respetado señor Reinaldo Monroy Allado, agradecemos su participación en este espacio en donde los actores directos del sector y ciudadanía en general se pueden manifestar sobre el proyecto de modificación de la resolución que establece los procedimientos y plazos para el reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, efectivamente uno de los aspectos principales de la modificación es ampliar los plazos de reporte que permita a las instituciones de educación superior tener el tiempo suficiente para validar la información semestral y realizar el cargue de datos con oportunidad.
2	6/11/2020	Juan Carlos Delgado Jiménez	PARA EL REPORTE DE LA PLANTILLA DE DERECHOS PECUNIARIOS, DADO QUE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, SEGUN NORMATIVIDAD LOS LIQUIDA PARA CADA AÑO EN BASE AL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL QUE AUTORIZA EL GOBIERNO NACIONAL, POR LO QUE EL RANGO DE FECHAS DE REPORTE ACTUAL DEBE SER MODIFICADO, PERMITIENDO EL REPORTE EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO.	Respetado señor Juan Carlos Delgado, en atención a la observación al proyecto de resolución que modifica la resolución vigente que establece los procedimientos y plazos para el reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, nos permitimos informar que, respecto al reporte de información financiera, presupuestal y de derechos pecuniarios, así como la fecha y metodología de reporte del incremento para determinar el valor de los derechos pecuniarios, desde la Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior hemos consultado en varias oportunidades con la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior sobre la posibilidad de modificar el plazo y metodología del incremento y nos confirman que no es posible hacer modificaciones ya que requieren la información en los términos ya determinados para efectos de poder realizar las acciones de análisis e inspección que tienen a cargo dentro de sus funciones.  Sobre este tema específico sugerimos remitir comunicación directamente a la Subdirección de Inspección y Vigilancia justificando la necesidad de modificar los términos y condiciones que estimen convenientes, para que, desde esta instancia, se pueda fomentar un espacio de discusión y análisis sobre la posibilidad de cambiar la caracterización actual de la gestión de información financiera y de derechos pecuniarios.

3	6/11/2020	Eloisa Carreño Sepulveda	<p>Cordial saludo, mi propuesta es que humanidades que por favor se tenga en cuenta otros títulos profesionales como la licenciatura en lengua castellana y humanidades se pueda postular en idioma extranjero- inglés, gracias por la atención.</p>	<p>Entendemos que su consulta se refiere a la clasificación del programa académico "Licenciatura en lengua castellana y humanidades" con la CINE-F 2013 A.C., al respecto nos permitimos precisar que la modificación de la resolución no tiene el alcance de establecer parámetros o definir aspectos que tengan que ver con la clasificación de un programa académico en particular, sin embargo, podemos aclarar que:</p> <p>i.La clasificación temática de los programas académicos de educación superior con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – Campos de educación y Formación adaptada para Colombia CINE-F 2013 A.C. la realiza directamente la institución de educación superior -IES- en el momento que radica la solicitud de otorgamiento o renovación de registro calificado del programa académico ante el Ministerio, con base en criterios tales como el énfasis académico, contenido curricular, plan de estudios, perfil laboral y demás aspectos que la IES de manera autónoma considere pertinentes.</p> <p>ii.El Ministerio de Educación Nacional implemento la CINE-F 2013 A.C. en cumplimiento a lo dispuesto por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mediante Resolución número 1791 de 2018, como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional (SEN), a partir del 01 de enero de 2020, por lo tanto, consideramos que cualquier modificación a la estructura del modelo de clasificación corresponde directamente al DANE.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, sugerimos presentar la propuesta de modificación de la clasificación del programa a la institución de educación superior que oferta y desarrolla el programa para que sea ésta quien tramite el cambio de clasificación ante el Ministerio.</p>
4	9/11/2020	Dirección Nacional de Planeación y Estadística Universidad Nacional de Colombia	<p>Sugerimos de manera respetuosa extraer el componente de Costos de Especializaciones del cuerpo de la presente Res., hasta tanto este no cumpla y surta los pasos que este tipo de propuestas demanda al interior del Sistema de Educación Superior en donde el conocimiento, la opinión y los espacios de discusión y participación con los actores involucrados es de suma importancia. Teniendo en cuenta lo anterior, comentamos lo siguiente: Para que este módulo pueda/deba ser aplicado a la IES sería pertinente conocer de antemano cuáles son los fundamentos teóricos, los metodológicos, las variables, los espacios de socialización/discusión con el sector y pruebas aplicadas en las IES (pilotos) que permitieron validar el modelo de costos de las especializaciones y su correspondiente módulo en el SNIES. Estos aspectos, además de conocerse y discutirse en el sector permitirá, entre otros, la estandarizar de la información y su correspondiente claridad a nivel institucional.</p>	<p>Respetados señores de la Dirección Nacional de Planeación y Estadística de la Universidad Nacional de Colombia, en atención a la observación al proyecto de resolución que sobre el proyecto de modificación de la resolución que establece los procedimientos y plazos para el reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, consideramos que el componente de costos administrativos y operativos de las especializaciones médico quirúrgicas no se puede excluir del proyecto de modificación debido a que dicha disposición se origina en el cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1917 de 2018. En todo caso, la propuesta o primera versión del modelo o estructura de costos administrativos y operativos esta en construcción y una vez se concluya esta etapa, se dará a conocer a las instituciones de educación superior que aplique para las consideraciones y comentarios a que haya lugar.</p>
5	9/11/2020	Dirección Nacional de Planeación y Estadística Universidad Nacional de Colombia	<p>Segunda Parte. Sugerimos de manera respetuosa extraer el componente de Costos de Especializaciones del cuerpo de la presente Res., hasta tanto este no cumpla y surta los pasos que este tipo de propuestas demanda al interior del Sistema de Educación Superior en donde el conocimiento, la opinión y los espacios de discusión y participación con los actores involucrados es de suma importancia. Por otra parte, nos surge la inquietud de si es pertinente ubicar en el SNIES un módulo para un grupo especial y muy pequeño de programas académicos en detrimento de los demás programas existentes en el sistema de educación superior del país: el SNIES debe visualizar/presentar el todo del sistema y no cada una de sus partes de manera aislada hecho que puede conllevar a la imposibilidad de construir una metodología estandarizada a futuro en este sentido o a generar malas interpretaciones sobre este aspecto.</p>	<p>Respetados señores de la Dirección Nacional de Planeación y Estadística de la Universidad Nacional de Colombia, en atención a la observación al proyecto de resolución que modifica la resolución actual que establece los procedimientos y plazos para el reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, nos permitimos informar que no es posible excluir el componente de costos administrativos y operativos de las especializaciones médico quirúrgicas debido a que dicha disposición se origina en el cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1917 de 2018, mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia, el cual asigna al Ministerio de Educación Nacional la función de vigilar el cumplimiento de esta disposición de carácter superior. Al respecto hay que precisar que el cumplimiento no es de carácter discrecional para el Ministerio.</p> <p>En todo caso, conscientes de la importancia de los espacios de discusión y participación para determinar la estructura específica del reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, y teniendo en cuenta que en este momento se encuentra la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior, en conjunto con la delegación del Ministerio de Salud, asociaciones médicas y expertos financieros, definiendo la estructura de datos necesarios para realizar la vigilancia ordenada por la ley, tan pronto se tenga versión preliminar de la estructura, plantilla o plantillas de reporte de información, se estarán socializando con las instituciones que ofrecen y desarrollan especializaciones médico quirúrgicas para conocer el esquema y así las instituciones tengan oportunidad de manifestar las observaciones a que</p>

6	10/11/2020	Dirección Nacional de Planeación y Estadística Universidad Nacional de Colombia	INFORMACION FINANCIERA Dentro de la propuesta enviada a la Subdirección de Fomento (Oficio DNPE-524-16-DIC-2019), planteábamos una ampliación de tiempo en el reporte al Modulo - Información Financiera y vemos que no hay modificación a la propuesta planteada desde el Sistema Universitario Estatal donde solicitábamos Original Abr-30 (corte a mar 30) Jul-31 (corte a jun 30) Propuesta May-15 (corte a mar 30) Ago15 (corte a jun 30) Original: Oct-31 (corte a septiembre 30) Abr-30 (corte a diciembre 30 de la vigencia anterior y primer trimestre de la vigencia actual) Propuesta Nov-15 (corte a septiembre 30) May-15 (corte a diciembre 30 de la vigencia anterior y primer trimestre de la vigencia actual).	Respetados señores de la Dirección Nacional de Planeación y Estadística de la Universidad Nacional de Colombia, en atención a la observación al proyecto de resolución que modifica la resolución vigente que establece los procedimientos y plazos para el reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, nos permitimos informar que, respecto al reporte de información financiera, presupuestal y de derechos pecuniarios, así como la fecha y metodología de reporte del incremento para determinar el valor de los derechos pecuniarios, desde la Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior hemos consultado en varias oportunidades con la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior sobre la posibilidad de modificar el plazo y metodología del incremento y nos confirman que no es posible hacer modificaciones ya que requieren la información en los términos ya determinados para efectos de poder realizar las acciones de análisis e inspección que tienen a cargo dentro de sus funciones. Sobre este tema específico sugerimos remitir comunicación directamente a la Subdirección de Inspección y Vigilancia justificando la necesidad de modificar los términos y condiciones que estimen convenientes, para que se pueda desde esta instancia, fomentar un espacio de discusión y análisis sobre la posibilidad de cambiar la caracterización actual de la gestión de información financiera y de pecuniarios.
7	10/11/2020	LEONARDO ANDRES URREGO CUBILLOS	Para las universidades que calculan la matrícula y los derechos pecuniarios con base en el decreto de Salario mínimo mensual vigente de la próxima vigencia 15 días hábiles después de expedido el decreto, en este sentido ampliar la fecha de reporte hasta el 15 de enero.	Respetados señores de la Oficina de Planeación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, en atención a la observación al proyecto de resolución que modifica la resolución actual en la cual se establecen los procedimientos y plazos para el reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, nos permitimos informar que respecto al reporte de información financiera, presupuestal y de derechos pecuniarios, así como la fecha y metodología de reporte del incremento para determinar el valor de los derechos pecuniarios, desde la Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior hemos consultado en varias oportunidades con la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior sobre la posibilidad de modificar el plazo y metodología del incremento y nos confirman que no es posible hacer modificaciones ya que requieren la información en los términos ya determinados para efectos de poder realizar las acciones de inspección que tienen a cargo dentro de sus funciones. Sobre este tema específico sugerimos remitir comunicación directamente a la Subdirección de Inspección y Vigilancia justificando la necesidad de modificar los términos y condiciones que estimen convenientes, para que se pueda desde esta instancia fomentar un espacio de discusión y análisis sobre la posibilidad de cambiar la caracterización actual de la gestión de información financiera y de pecuniarios.
8	10/11/2020	Dirección Nacional de Planeación y Estadística Universidad Nacional de Colombia	Dentro de la propuesta enviada a la Subdirección de Fomento (Oficio de la Dirección Nacional de Planeación y Estadística DNPE-524 del 16 de diciembre de 2019), planteábamos una ampliación de tiempo en el reporte al Modulo Valor matrícula noviembre 1 - diciembre 15 Derechos pecuniarios noviembre 1 - diciembre 15. La propuesta era ampliar la fecha hasta enero 31, para las matrículas que hacen incremento sobre el valor del Salario Mínimo Mensual Vigente, en razón de que los Decretos de aumento de salario los expide el Gobierno Nacional finalizando diciembre.	Respetados señores de la Dirección Nacional de Planeación y Estadística de la Universidad Nacional de Colombia, en atención a la observación al proyecto de resolución que modifica la resolución que está vigente en donde se establece los procedimientos y plazos para el reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, nos permitimos informar que respecto al reporte de información financiera, presupuestal y de derechos pecuniarios, así como la fecha y metodología de reporte del incremento para determinar el valor de los derechos pecuniarios, desde la Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior hemos consultado en varias oportunidades con la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior sobre la posibilidad de modificar el plazo y metodología del incremento y nos confirman que no es posible hacer modificaciones ya que requieren la información en los términos ya determinados para efectos de poder realizar las acciones de inspección que tienen a cargo dentro de sus funciones. Sobre este tema específico sugerimos remitir comunicación directamente a la Subdirección de Inspección y Vigilancia justificando la necesidad de modificar los términos y condiciones que estimen convenientes, para que se pueda desde esta instancia, fomentar un espacio de discusión y análisis sobre la posibilidad de cambiar la caracterización actual de la gestión de información financiera y de pecuniarios.

9	10/11/2020	John Alexander Tabora Giraldo	<p>Las plantillas Inscritos, Admitidos, Estudiantes de primer curso y Matriculados, se sugiere ajustar las fechas de reporte semestral un mes adicional para primer corte y definitiva, teniendo que la Universidad cuenta con calendarios académicos independientes para pregrado presencial, a distancia y posgrados. Asimismo, para las plantillas Recursos Históricos, Cupos proyectados, Docentes, Bienestar Institucional, Extensión Institucional, Internacionalización e Investigación, se sugiere adicionar un mes, debido a que se requiere consolidar la información para los reportes. Finalmente, para el caso del valor de matrícula, la Universidad calcula los valores de matrícula tomando como base el salario mínimo legal vigente, asimismo, para la mayoría de los derechos pecuniarios, la Universidad incrementa el valor, el 10 de enero de cada anualidad, de conformidad con el aumento del IPC registrado en el año anterior por el DANE, en tal sentido se sugiere ajustar la fecha de reporte hasta el ene-31.</p>	<p>Respetado señor John Alexander Tabora, agradecemos su participación en este espacio en donde actores directos del sector y ciudadanía en general pueden manifestarse sobre el proyecto de modificación de la resolución que establece los procedimientos y plazos para el reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, al respecto nos permitimos informarle que el Ministerio de Educación Nacional, en atención a las diferentes solicitudes de varias instituciones de educación superior en jornadas de capacitación, de redes y asociaciones de instituciones de educación superior y de instituciones en particular, en el proyecto de resolución se incluyó como aspecto esencial de modificación la ampliación del plazo de reporte definitivo semestral, sin embargo, el plazo no se puede extender mucho tiempo ya que para ello se deben contemplar aspectos tales como:</p> <p>i. Cuando el período académico se desarrolla en condiciones normales dentro del primer semestre o el segundo, entendemos que después del (30) de junio para el primero o del 10 de diciembre para el segundo semestre no se deberían estar definiendo estados académicos de los estudiantes o realizando actividades académicas de extensión o investigación que correspondan al semestre anterior.</p> <p>ii. El reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES se realiza esencialmente con el propósito de atender el proceso de la operación estadística de educación superior y la fecha de plazo definitiva semestral permite realizar las acciones de seguimiento, monitoreo, consolidación y preparación de los insumos para la auditoría, que en general para la información reportada para el primer semestre, inicia en los meses de septiembre u octubre de cada año.</p> <p>iii. El Ministerio de Educación Nacional debe atender compromisos establecidos en disposiciones legales de otras entidades del Estado que definen acciones de transparencia y eliminación de trámites, como el Ministerio Salud y Protección Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Cajas de Compensación Familiar, ICETEX entre otros, para verificar información y gestionar derechos.</p> <p>iv. El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES requiere contar con información actualizada y oportuna para que el Ministerio pueda realizar las acciones de monitoreo, evaluación, asesoría, planeación, inspección y vigilancia del sector en el transcurso del año en ejecución.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, después del análisis de todas las variables involucradas en la modificación, el Ministerio considera que la fecha óptima de plazo para que las instituciones puedan efectuar el reporte de información con oportunidad y completitud es un mes después de finalizado cada semestre; es así que el plazo de reporte definitivo semestral para la mayoría de las variables se amplía un mes, hasta el 31 de julio para el primer semestre y el 31 de enero del siguiente año para el segundo, con el fin de que las instituciones puedan consolidar y validar las bases de datos definitivas que van a cargar al SNIES y puedan determinar valores definitivos de gastos y costos semestrales ejecutados en algunas actividades que requieren el registro de dichos datos, de este modo podrán realizar el reporte con oportunidad y completitud.</p>
				<p>Respecto al reporte de información financiera, presupuestal y de derechos pecuniarios, así como la fecha de reporte del incremento para determinar el valor de los derechos pecuniarios, desde la Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior hemos consultado en varias oportunidades con la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior sobre la posibilidad de modificar las fechas y metodología del incremento y nos confirman que no es posible hacer modificaciones ya que requieren la información en los plazos ya determinados para efectos de poder realizar las acciones de inspección que tienen a cargo dentro de sus funciones.</p> <p>Sobre este tema específico sugerimos remitir comunicación directamente a la Subdirección de Inspección y Vigilancia justificando la necesidad de modificar los términos y condiciones que estimen convenientes, para que se pueda desde esta instancia fomentar un espacio de discusión y análisis sobre la posibilidad de cambiar la caracterización actual de la gestión de información financiera y de pecuniarios</p>
10	10/11/2020	Délany Ramírez del Río	<p>Acoger la propuesta elaborada por las oficinas de planeación de las Universidades del SUE en 2019 para las fechas, la cual fue compartida con el MEN por oficio enviado desde la Universidad Nacional.</p>	<p>Muy buen día ingeniero Délany Ramírez del Río, en atención a su observación nos permitimos informarle que efectivamente, con base en las diferentes solicitudes que hemos recibido de varias instituciones de educación superior en las jornadas de capacitación, de requerimientos manifestados en mesas de trabajo y reuniones con el SUE y en particular en la comunicación recibida de la Universidad Nacional de Colombia, el Ministerio incluyó como aspecto esencial en el proyecto de modificación de la resolución la ampliación del plazo de reporte definitivo semestral, sin embargo, tal como expresamos en la respuesta a la Universidad Nacional de Colombia, el plazo no se puede extender mucho tiempo ya que se debe fijar una fecha óptima con base en aspectos tales como:</p> <p>i. Cuando el período académico se desarrolla en condiciones normales dentro del primer semestre o el segundo, entendemos que después del (30) de junio para el primero o del 10 de diciembre para el segundo semestre no se deberían estar definiendo estados académicos de los estudiantes o realizando actividades académicas de extensión o investigación que correspondan al semestre anterior.</p> <p>ii. El reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES se realiza esencialmente con el propósito de atender el proceso de la operación estadística de educación superior y la fecha de plazo definitiva semestral permite realizar las acciones de seguimiento, monitoreo, consolidación y preparación de los insumos para la auditoría, que en general para la información reportada para el primer semestre, inicia en los meses de septiembre u octubre de cada año.</p>

				<p>iii.El Ministerio de Educación Nacional debe atender compromisos establecidos en disposiciones legales de otras entidades del Estado que definen acciones de transparencia y eliminación de trámites, como el Ministerio Salud y Protección Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Cajas de Compensación Familiar, ICETEX entre otros, para verificar información y gestionar derechos.</p> <p>iv.El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES requiere contar con información actualizada y oportuna para que el Ministerio pueda realizar las acciones de monitoreo, evaluación, asesoría, planeación, inspección y vigilancia del sector en el transcurso del año.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, el proyecto de modificación establece que el plazo de reporte definitivo semestral para la mayoría de las variables se amplía un mes, hasta el 31 de julio para el primer semestre y el 31 de enero del siguiente año para el segundo, con el fin de que las instituciones dispongan de un mes para consolidar y validar las bases de datos definitivas que van a cargar al SNIES y puedan determinar valores definitivos de gastos y costos semestrales ejecutados en algunas actividades que requieren el registro de dichos datos, de este modo podrán realizar el reporte con oportunidad y completitud.</p>
11	10/11/2020	Henry Eliseo Navarro Chinchilla	El proyecto de resolución que modifica la resolución 20434 del 2016 se ajusta a los procesos internos y la actividad continua dentro de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, que así permite el cargue de la información al aplicativo HECAA- SNIES, sin ningún inconveniente.ar algunas a	respetado señor Henry Eliseo Navarro, agradecemos su participación en este espacio en donde los actores directos del sector y ciudadanía en general pueden manifestar observaciones sobre el proyecto de modificación de la resolución que establece los procedimientos y plazos para el reporte de información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, efectivamente uno de los aspectos principales de la modificación es ampliar los plazos de reporte que permita a las instituciones de educación superior tener el tiempo suficiente para validar la información semestral y realizar el cargue de datos con completitud y oportunidad.
<b>Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo</b>				
 Wilfer Orlando Valero Quintero <b>Subdirector de Desarrollo Sectorial de Educación Superior</b>				